

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL SETECIENOS TREINTA Y SEIS.- 8.736.

00000000

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

CHAMALA AGRICOLA COMPAÑIA LIMITADA.

OTORGADO POR:

SRA. MARIA SOL FERNANDA GARAICOA TORRES

SR. JOSÉ LUIS HOLGUIN GARAICOA

SRA. MARIA CRISTINA HOLGUIN GARAICOA

Capital: US \$ 400,00

Di 3 copias

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves seis de septiembre del dos mil doce, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen los señores: 1 María Sol Fernanda Garaicoa Torres, viuda, por sus propios y personales derechos; 2 José Luis Holguín Garaicoa, divorciado, por sus propios y personales derechos; y, finalmente 3 María Cristina Holguín Garaicoa, casada, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quién de conocer doy fe, y bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-**
Comparecen los señores: María Sol Fernanda Garaicoa Torres, viuda, por sus propios y personales derechos; José Luis Holguín Garaicoa, divorciado, por sus propios y personales derechos; y, finalmente María Cristina Holguín Garaicoa, casada por sus propios y personales derechos.
Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **CHAMALA AGRICOLA Compañía Limitada**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos.- **SEGUNDA: CHAMALA AGRICOLA Compañía Limitada.** **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **CHAMALA AGRICOLA Compañía Limitada**. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000002

NOTARIA
TERCERA

del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.** - El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO. - El objeto social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: a) Asesoría, manejo y administración de predios agrícolas y cultivos; b) Gerencia de fincas, cultivos o haciendas de producción ganadera o agrícola; c) Desarrollo, asesoría y administración de proyectos de desarrollo sostenible. - La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores. - **MEDIOS:**

Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá participar: a) Como socio, accionista o partícipe, fundador o no, de otras personas jurídicas afines a sus actividades, así como podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes de la República del Ecuador que tenga relación o que le permitan cumplir con su objeto social. - **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL**

SOCIAL. - El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, serán iguales, acumulativas e indivisibles. ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO

SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION

DE CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los

Dr. Roberto Salgado Salgado



000003

NOTARIA
TERCERA

socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.** - La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. - a)

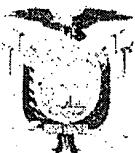
Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.** - a)

El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas

convocatorias. **ARTICULO DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-**

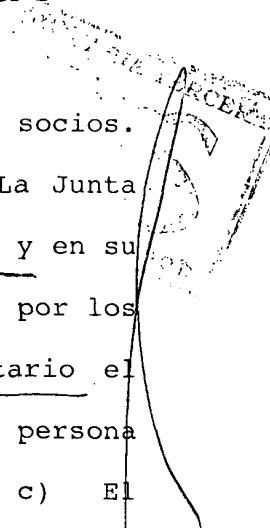
a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Universales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. b) Los

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

2000004



administradores no podrán ser representantes de los socios.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos.

d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir de entre los socios al Presidente de la compañía por un período de dos años, con opción de ser reelegido por un período más, y, fijar su remuneración. b) Designar al Gerente General de la Compañía por un período de dos años, con opción de ser reelegido un período más, y, fijar su remuneración. c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores por causas legales y de cualquier otro funcionario, cuyo cargo hubiere sido creado por estos

estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscite este contrato. k) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General quien tomará los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente

Dr. Roberto Salgado Salgado



7000005

NOTARIA
TERCERA

General: a) Representar a la compañía según lo dispuesto en al artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta

General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c)
Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere sufrido alteración alguna, una declaración en tal sentido. f) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO VIGESIMO:

FONDO DE RESERVA. - La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

UTILIDADES. - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo

dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** - El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	
María Sol Fernanda Garaicoa Torres	US \$ 200	US \$100	200	50%
José Luis Holguín Garaicoa	US \$ 100	US \$50	100	25%
María Cristina Holguín Garaicoa	US \$ 100	US \$50	100	25%
TOTAL	US \$ 400	US \$ 200	400	100%

El capital insoluto se pagará en un año. Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan al doctor

Dr. Roberto Salgado Salgado



NOTARIA
TERCERA

00000006

Rodrigo Chiriboga Jaramillo y/o a la señorita Carolina Sambache Hidalgo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Firmado doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria Sol de Fernanda

f) Sra. María Sol Fernanda Garaicoa Torres

c.c. 1702448448



f) Sr. José Luis Holguín Garaicoa

c.c. 1704187705



Maria Cristina de Holguin

f) Sra. María Cristina Holguín Garaicoa

c.c. 1704827060



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edificio Rocafuerte, 5to. Piso

Telefax: 2520214 · 2528969 · 2558336 · 2500086

Email: principal@notariatercerquito.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

No.

170482706-0

APELLIDOS Y NOMBRES
HOLGUIN GARA COA

MARIA CRISTINA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 01-1985-05-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
RENE HUMBERTO
CORDERO LEDE RGERBER



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E3343I3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

HOLGUIN LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARAICOA TORRES MARIA SOL FERNANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-05-06

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-05-06

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

Fuertuna 14 de Quito

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2019

1704827060

CÉDULA

HOLGUIN GARA COA MARIA CRISTINA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CUMBAYA

ZONA

PARROQUIA

[Signature]
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Signature]

000284471

ESTUDIOS PROFESIONALES
BACHILLERATO
ESTUDIOS Y HABERES DEL PADRE
GARAICOA, JACINTO
APLICÓS Y HABERES DE LA MADRE
TORRES, MELIDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
CINTO
2012-07-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-23

Jacinto Garaicoa

ES33002222

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADÍSTICA Y VOTACIÓN

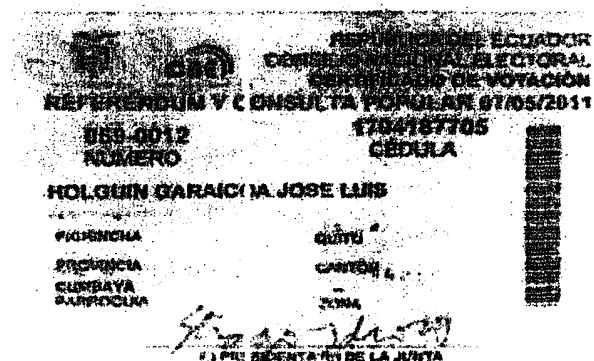
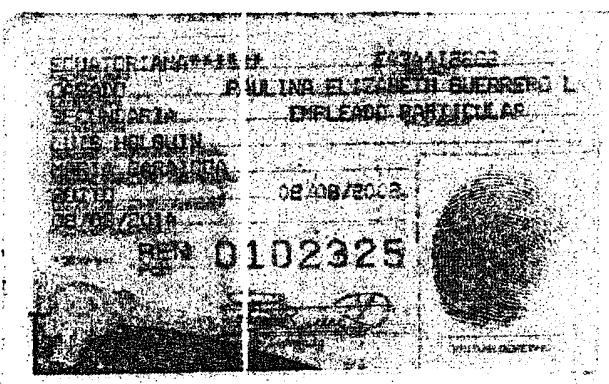
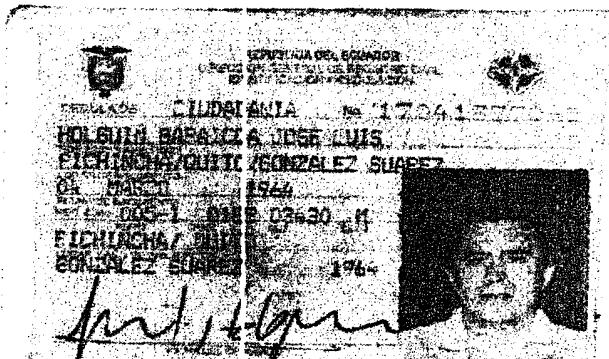
N.º 1702

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
ALFILDO GARAICOA
GARAICOA TORRES
MARÍA SOL FERNANDA
MUNICIPIO DE LAGARTO
PICHINCHA
CINTO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1945-02-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: VIUDA
DNIQUE:
EXPRESA PAZ

ESTE CERTIFICADO SERVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SUSCRIBIDO EN QUITO, EL DIA 17 DE MARZO DE 2012

176-0010 NÚMERO	1702448448 CÉDULA
GARAICOA TORRES MARÍA SOL FERNANDA	
PROVINCIA CUMBAYA PARROQUIA	MUNICIPIO CINTO ZONA





COPIA INTEGRA

NACI.

MATRI.

DEFU.

22200028

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION**MARGINADO**

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 12 Pág. 80 Acta 478

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CUATRO de JUNIO de mil novecientos ochenta y ocho El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : JOSE LUIS HOLGUIN GARAICOA nacido en QUITO-PICHINCHA, el 4... de MARZO de 1964, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170418770-5 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de LUIS HOLGUIN y de MARIA GARAICOA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE : PAULINA ELIZABETH GUERRERO LENTHALL nacida en QUITO-PICHINCHA el 20 de NOVIEMBRE de 1963, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170500526-0 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de CARLOS GUERRERO y de ROSALIND LENTHALL

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DE 1988

En este matrimonio reconocieron a su... hija... llamada.....

ma

OBSERVACIONES:

FIRMAS : Paulina Guerrero b. Jose / Helga



Año: Tomo: Dots. Pág. Acta
Divs. C
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVÓ
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

16 JUN. 2010

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

2010

ARCHIVO PROVINCIAL
QUITO-PICHINCHA

RAZÓN: Domicilio por sentencia de / Servicio del JUEGADO SEPTIMO DE CIVIL DE PICHINCHA, de fecha Quito 15 de Agosto del 2010, que establece el VÍNCULO MATRIMONIAL entre JOSÉ LUIS MOLGUEN GARAICOA con PAULINA ELIZABETH GUERRERO SANCHEZ. Documento que se archiva con el N° 2010-1848, Quito, 16 de Junio del 2010 NM.

f)



Jefe de Oficina

DURTO

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9

f)

Jefe de Oficina

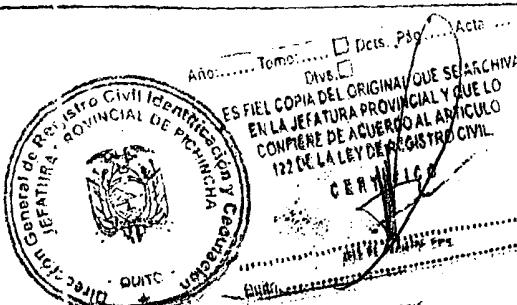
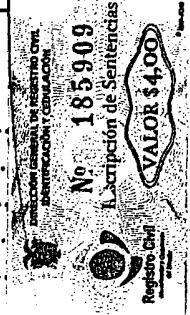
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES



16 JUN. 2010

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De Walter foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fe.

06 SET. 2012

Quito

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



2010

ARCHIVO PROVINCIAL
QUITO-PICHINCHA



[Imprimir](#)

3600003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448560

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: GARAICOA TORRES DE ESPINOZA MARIA SOL FERNANDA

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2012 12:57:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CHAMALA AGRICOLA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERÁ ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito, 13 de AGOSTO de 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): DR RODRIGO CHIRIBOGA JARAMILLO
Con Cédula de Identidad 170978(918) consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200 00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
~~CHAMALA AGRICOLA COMPAÑÍA, LIMITADA~~ que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

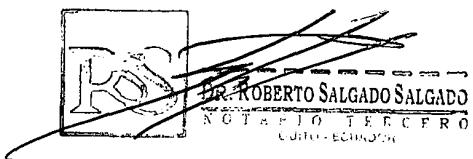
Este documento se emite a petición del interesado. Tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios o alteración

BANCO PICHIÑCHA C.A.
Carlos Salazar Jaramillo
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

000003

Se otorgó ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CHAMALA AGRÍCOLA COMPAÑÍA LIMITADA, sellada y firmada en Quito, seis de septiembre del dos mil doce.—



Dr. Roberto Salgado Salgado

0000011



NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.004821, de fecha catorce de septiembre del dos mil doce, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CHAMALA AGRÍCOLA COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada el seis de septiembre del dos mil doce, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, de la aprobación de la Constitución de la Compañía CHAMALA AGRÍCOLA COMPAÑÍA LIMITADA, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciocho de septiembre del dos mil doce. —



Registro Mercantil Quito



2020012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. **CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 14 de septiembre del 2.012, bajo el número **3151** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CHAMALA AGRÍCOLA CIA.LTDA.**", otorgada el 06 de septiembre del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1777**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34143**.- Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RA/lg.-

Resp.: 14





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28458

Quito,

11 OCT 2012

0000013

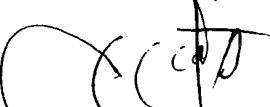
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHAMALA AGRICOLA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL